

su doctrina ha dado lugar a las más diversas tendencias seguidoras—totalitaria y marxista—y a las más duras críticas también:

El libro que presentamos del docto profesor de la Universidad de Buenos Aires se ocupa, como su nombre indica, de “la filosofía del Derecho de Hegel a Kelsen”, pero no es, como podría parecer, una exposición de teorías sobre el Derecho comenzando por la *Filosofía del Derecho de Hegel* y terminando con la *Teoría pura del Derecho* de Kelsen. El autor, según advierte, pretende enfrentar, en las cuatro concepciones que expone, a sus respectivos representantes.

Hegel, crítico de Kant y de Fichte, expuso una concepción sobre el Derecho y el Estado que, a su vez, fue objetada por Marx. Pero en la crítica de Marx a Hegel se insinúa una tesis acerca del Derecho y del Estado que su autor, en cooperación con Engels, fue elaborando, construyendo la doctrina del materialismo histórico. Las ideas de Marx y Engels sobre el Derecho y el Estado han sido, a su vez, criticadas por dos eminentes filósofos del Derecho. Rudolf Stammler y Hans Kelsen. Queda así expresado el contenido del libro.

En la *Introducción* el autor perfila el concepto de Filosofía del Derecho, sus relaciones con “la Filosofía”, su distinción de la ciencia del Derecho y de la Ética y de la Sociología jurídica y también de la filosofía de la Historia. Pasa el profesor Dujovne a exponer el sistema filosófico de Hegel, porque la filosofía del Derecho hegeliana sólo es comprensible dentro del marco de su sistema filosófico total. Pero como “oportuna introducción” al estudio de la filosofía jurídico-política de Hegel, dedica el autor unas páginas a las filosofías del Derecho de Kant y de Fichte, porque una y otra precedieron a la de Hegel y, además, “el sistema filosófico de Hegel representa el momento culminante del proceso de desarrollo de ese pensamiento filosófico alemán que comenzó con Kant y tuvo en Fichte un exponente de jerarquía notable” (pág. 39).

Cinco capítulos ocupan el sistema filosófico de Hegel y su filosofía del Derecho y del Estado, y en ellos expone el autor sucintamente y con claridad las sucesivas etapas de la obra del maestro alemán, fijándose en la filosofía del espíritu objetivo en la que está ubicada su filosofía jurídico-política.

En tres capítulos se expone la crítica de Marx a la filosofía hegeliana del Derecho y del Estado, y el Derecho y el Estado en la concepción del materialismo histórico, para el que el Derecho y el Estado son productos de determinadas circunstancias en determinados momentos del desarrollo histórico; son instrumentos al servicio de la “clase dominante” hasta que dejen de existir cuando “desaparezca la división de la sociedad en clases”.

Sabido es que esta concepción marxista es objeto de acertadas críticas por Stammler y Kelsen, dirigiéndose la del primero más sobre la concepción marxista de la historia o materialismo histórico, y la de Kelsen, aunque no exclusivamente, va contra la concepción marxista del Derecho y del Estado.

Tres capítulos, uno sobre la filosofía del Derecho de Stammler, otro de la “crítica de Stammler al materialismo histórico”, y un último sobre

“Comentarios a la doctrina de Stammler”, son los que forman la cuarta parte del libro de León Dujovne.

A Kelsen dedica el autor la quinta parte—la última y más extensa de su libro—con diez capítulos sobre “La crítica de Kelsen al marxismo. La teoría del Derecho de Kelsen”. Sobre la crítica de la teoría marxista-comunista del Derecho y del Estado, bien conocida es su obra a este respecto (*Teoría comunista del Derecho y del Estado*, 1957), de la que nos hemos ocupado nosotros con alguna extensión en nuestro trabajo *Falsas concepciones del Derecho y del Estado. A propósito de un libro*, 1958. Y sobre la teoría del Derecho del fundador de la “Escuela de Viena” ahí está su *Teoría pura del Derecho*, que ha alcanzado numerosas ediciones y traducciones, como principal exponente de su doctrina jurídica, si bien el ilustre maestro ha hecho adiciones importantes, y algunas superadoras, de su primera edición de 1934.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

ENGISCH (Karl): *Wahrheit und Richtigkeit im juristischen Denken*. Münchener Universitätsreden, 35. München. Max Hüber. 1963. 23 págs.

La acusación de falta de carácter científico que Kirchmann lanzara contra el derecho y contra los juristas en 1849, y antes el “verdad a este lado de los Pirineos, falsedad el otro lado” de Pascal, son hitos aislados de una animosidad contra el derecho que muchas veces tiene razón de ser. Engisch, en esta “Dissertation” universitaria acoge esta crítica desde dentro y la acoge referida no a la problemática del derecho natural, sino al derecho positivo y a la ciencia del derecho en cuanto ciencia dogmática del derecho positivo.

Tal deficiencia achacada pretende resolverse con un afán desesperado de asimilar la jurisprudencia a una ciencia exacta. Esto, como antes notara Radbruch, como últimamente Theodor Wiehweg en su “Topik und Jurisprudenz”, lejos de facilitar la tarea, la complica. En realidad se trata de ver en qué sentido se puede hablar de “verdad” jurídica, y en qué sentido se está ante una “exactitud” jurídica. La verdad “jurídica” no es sino la propuesta al juez de un prototipo, que ha de orientarle en la verificación del caso concreto que ha de juzgar: la verdad jurídica reside en la verdad del caso concreto, en su adecuación al tipo: la “adaequatio intellectus et rei” queda así interpretada.

¿Se trata, por tanto, de un problema “existencial” de decisión judicial, de un problema de razón práctica? En realidad, el jurista ve por una parte el campo de lo verdadero y de lo indudablemente exacto, por otra el campo de lo falso y seguramente errado. Pero su actitud no viene trazada sobre una línea que separe claramente los dos campos. El jurista se encuentra en una senda de dudas y de diversidad de opiniones, que pacientemente debe pulsar y criticar, hasta lograr encontrar el camino recto. El obra en la búsqueda de la decisión estrictamente lógica, metódicamente honrada y digna de crédito, de una manera abierta a la